

**ACTA
SESIÓN ORDINARIA N° 296
DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO**

A 14 de julio de 2022, siendo las 10:48 horas, se realiza la Sesión Ordinaria N° 296 del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), conforme pasa a exponerse:

I. Citación:

La presente Sesión fue citada por la Presidenta del Consejo de la CMF, Sra. Solange Berstein Jáuregui, mediante comunicación escrita remitida por el Secretario General a los Comisionados y al Director General Jurídico.

II. Tabla:

1. Aprobación Acta de Sesión Ordinaria N° 295.
2. Informe de casos de la Unidad de Investigación.
3. Aprobación de Protocolo de Coordinación en la gestión de situaciones críticas en la Banca y en las Cooperativas de Ahorro y Crédito bajo supervisión de la Comisión para el Mercado Financiero.
4. Aprobación de suscripción de Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable entre la Comisión para el Mercado Financiero y la Corporación Andina de Fomento.
5. Aprobación de suscripción de Memorándum de Entendimiento entre la European Securities and Markets Authority y la Comisión para el Mercado Financiero.
6. Autorización a Tenpo Prepago S.A. como emisor de tarjetas de crédito.
7. Aprobación de nómina de instituciones colocadoras de crédito masivo para el año 2023.
8. Informe de ejecución de acuerdos.

III. Participantes en la Sesión:

Los Comisionados Sra. Solange Berstein Jáuregui, quien la preside, Sra. Bernardita Piedrabuena Keymer, Sr. Augusto Iglesias Palau y Sr. Kevin Cowan Logan.

Se deja constancia que no asiste a la Sesión el Comisionado Sr. Mauricio Larraín Errázuriz, por encontrarse haciendo uso de su feriado legal.

Se encuentran presentes el Sr. José Antonio Gaspar Candia, Director General Jurídico, y el Sr. Gerardo Bravo Riquelme, Secretario General.

Se consigna la participación del Sr. Andrés Montes Cruz, Fiscal de la Unidad de Investigación, para tratar el punto 2 de tabla; Sra. Nancy Silva Salas, Directora General de Estudios, para tratar los puntos 3 y 4; Sr. Jaime Forteza Saavedra, Director de Regulación de Bancos e Instituciones Financieras de la Dirección General de Regulación Prudencial, para tratar el punto 5; y Sr. Daniel Calvo Castañeda, Director de Regulación Prudencial de Valores, Medios de Pago y Desarrollo de Mercado de la misma Dirección General, para tratar el punto 6.

Asimismo, se consigna que asisten a la Sesión el Sr. Daniel García Schilling, Director General de Supervisión de Conducta de Mercado; el equipo de la Dirección General Jurídica: Sr. Juan Pablo Uribe García y Sra. Paola Rivas Agusto; Sr. Juan Guillermo Sánchez Rocha, Jefe de la División de Licenciamiento Prudencial de la Dirección General de Regulación Prudencial; Sra. Cristina Goyeneche Gómez, Jefa del Área de Comunicación, Educación e Imagen; Sra. Angella Rubilar Guzmán, Jefa de la División de Registros y Consejo de Secretaría General, y Sr. Andrés Donders Canto, abogado de la misma División.

Se hace presente que los Comisionados asisten a la Sesión de forma presencial en dependencias de la CMF, y los demás participantes y asistentes de la Sesión concurren vía video conferencia en virtud de lo previsto en el inciso tercero del artículo 15 del D.L N° 3.538, lo que es certificado por la Presidenta y el Secretario General de la CMF mediante la suscripción de la presente Acta.

Los participantes no formulan objeciones a la citación o al contenido de la tabla.

IV. Asuntos tratados:

1. Aprobación Acta de Sesión Ordinaria N° 295.

Acuerdo N° 1:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria N° 295.

2. Informe de casos de la Unidad de Investigación.

La Presidenta da cuenta al Consejo de la recepción de los Oficios Reservados UI N°s [REDACTED] (complementado por Oficio Reservado UI [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED])

[REDACTED] del Fiscal de la Unidad de Investigación, mediante los cuales comunica al Consejo su decisión de no iniciar investigación sobre los hechos en ellos contenidos.

Por petición de la Presidenta toma la palabra el Fiscal de la Unidad de Investigación, quien luego de explicar el alcance de los referidos Oficios y los fundamentos de los mismos, propone al Consejo formular denuncias ante el Ministerio Público respecto de los hechos contenidos en los Oficios Reservados UI N°s [REDACTED]
[REDACTED] por estimar que podrían revestir caracteres de delito.

De conformidad con lo dispuesto en el N° 1 del artículo 24 del D.L. N° 3.538, el Consejo toma conocimiento de la decisión del Fiscal contenida en los Oficios Reservados UI [REDACTED] (complementado por Oficio Reservado UI [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] de no iniciar investigación sobre los hechos allí descritos.

Con todo, teniendo en cuenta lo expuesto y considerando:

- El N° 32 del artículo 5 y el N° 9 del artículo 20, ambos del D.L. N° 3.538, que contemplan dentro de las atribuciones de la CMF formular las denuncias que correspondieran al Ministerio Público por los hechos de que tomare conocimiento en el ejercicio de sus atribuciones y que pudieren revestir caracteres de delito.
- El N° 3 del artículo 24 del D.L. N° 3.538, que establece dentro de las atribuciones y deberes del Fiscal de la Unidad de Investigación, proponer al Consejo la formulación de las denuncias correspondientes al Ministerio Público por los hechos de que tomare conocimiento en el ejercicio de sus atribuciones y que pudieren revestir caracteres de delito.

El Consejo procede a la revisión de las propuestas efectuadas por el Fiscal, luego de lo cual la Presidenta somete los puntos a votación del Consejo, que adopta los siguientes acuerdos:

Acuerdo N° 2:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda denunciar ante el Ministerio Público los hechos contenidos en los Oficios Reservados UI [REDACTED] (complementado por [REDACTED]), [REDACTED]
[REDACTED], por estimar que éstos podrían revestir caracteres de delitos.

Acuerdo N° 3:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda: a) solicitar a la Dirección General de Supervisión de Conducta de Mercado, continuar con la adopción de medidas de supervisión necesarias respecto a la inscripción de la sociedad Feria de Abastos La Costanera de Coquimbo S.A. en el Registro de Valores de la CMF y evaluar la aplicación de la Norma de Carácter General 473 de 2022, que establece un régimen simplificado de inscripción en el Registro de Valores; y b) solicitar a la Dirección General de Regulación de Conducta de Mercado, una revisión de la normativa que regula a las empresas de auditoría externa en relación con las obligaciones que tienen respecto de los servicios que prestan a entidades no supervisadas por la CMF, teniendo en consideración los criterios que han sido utilizados en pronunciamientos institucionales previos.

3. Aprobación de Protocolo de Coordinación en la gestión de situaciones críticas en la Banca y en las Cooperativas de Ahorro y Crédito bajo supervisión de la Comisión para el Mercado Financiero.

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda postergar la revisión de este punto para una próxima sesión, a fin de efectuar un mejor análisis de su contenido.

4. Aprobación de suscripción de Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable entre la Comisión para el Mercado Financiero y la Corporación Andina de Fomento (CAF).

La Presidenta da cuenta al Consejo de la recepción de Minuta [REDACTED] de la Sra. Nancy Silva Salas, Directora General de Estudios, [REDACTED] mediante la cual somete a consideración del Consejo la suscripción del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable entre la CAF y la Comisión para el Mercado Financiero.

A solicitud de la Presidenta, hace uso de la palabra la Directora General de Estudios, quien explica en detalle su Minuta y las consideraciones técnicas de la misma.

Expone la importancia que tiene para la CMF entender y conocer los niveles de educación financiera de los chilenos, a fin de poder desarrollar una política de inclusión financiera acorde al nivel de alfabetización que se tiene en Chile.

En ese contexto, informa que la CAF, mediante Resolución de P.E. N°0035 de 15 de octubre de 2021, aprobó una cooperación técnica no reembolsable a favor de la CMF, a fin de brindar apoyo a este Servicio en la ejecución de la operación “Encuestas de

capacidades financieras para individuos y Mipymes en Chile", cuyo objeto es implementar un diagnóstico que permita identificar los conocimientos, habilidades, actitudes y comportamientos de los individuos y Mipymes chilenas en relación a temas financieros, y así lograr un mayor conocimiento respecto de las distintas dimensiones de la educación financiera de la población en Chile y un adecuado diseño de la política pública en términos de inclusión y educación financiera.

Señala que, para poder llevar a cabo el proyecto antes señalado, es necesario suscribir un convenio de cooperación técnica entre la CMF y la CAF, para lo cual somete a consideración del Consejo una propuesta del respectivo texto.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El N° 23 del artículo 5 del D.L. N° 3.538, que contempla dentro de las atribuciones de la CMF la de suscribir convenios o memorandos de entendimiento con organismos nacionales, internacionales o extranjeros, sean estos públicos o privados.
- El N° 8 del artículo 20 del D.L. N° 3.538, según el cual corresponde al Consejo de la CMF resolver acerca de la suscripción de convenios o memorandos de entendimiento.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N° 4:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda autorizar la suscripción del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable entre la Corporación Andina de Fomento y la Comisión para el Mercado Financiero, de acuerdo con la propuesta presentada por la Directora General de Estudios, contenida en el Anexo N° 1 de esta Acta.

5. Aprobación de suscripción de Memorando de Entendimiento entre la European Securities and Markets Authority y la Comisión para el Mercado Financiero.

La Presidenta da cuenta al Consejo de la recepción de Minuta [REDACTED] del Director General de Regulación Prudencial, Sr. Luis Figueroa De la Barra, [REDACTED] mediante la cual somete a consideración del Consejo la suscripción del Memorando de Entendimiento entre la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA) y la CMF, respecto de las Entidades de Contraparte Central (ECC) establecidas en Chile.

Por petición de la Presidenta toma la palabra el Director de Regulación de Bancos e Instituciones Financieras de la Dirección General de Regulación Prudencial, quien pasa a explicar en detalle la referida Minuta y los fundamentos técnicos de la misma.

Informa que, en respuesta a las deficiencias que desencadenaron la crisis financiera mundial acontecida en el año 2008, una de las iniciativas que surgió entre los países miembros del G-20 fue la de iniciar una serie de reformas a la regulación existente, entre las que se incluye la promoción del uso de ECC, cuya implementación se materializó a través del marco jurídico desarrollado por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS) y el Reglamento de Infraestructura del Mercado Europeo de la Unión Europea (EMIR, por sus siglas en inglés), entre otros cuerpos normativos. En el año 2009, se publicó en Chile la Ley N° 20.345, que consagró el régimen legal para la creación de ECC en el país, proporcionando certeza jurídica acerca de la compensación y liquidación de órdenes que sean aceptadas en el respectivo sistema de compensación, además de protección jurídica a las garantías comprometidas por sus participantes.

Agrega que, la CMF emitió la Circular N° 2311 de 2022, que modificó el Capítulo 21-6 sobre “Determinación de los activos ponderados por riesgo de crédito” de la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos de esta Comisión, dictado acorde al artículo 67 de la Ley General de Bancos, con el propósito de establecer las condiciones para que las exposiciones de una empresa bancaria con una ECC constituida en un tercer país tenga una ponderación de riesgo de crédito equivalente a una ECC autorizada por la CMF, de forma tal de mantener un tratamiento recíproco con el que pudiera tener una entidad local en mercados extranjeros. Posteriormente, el 9 de junio de 2022, se informó que la Comisión Europea aprobó la equivalencia del marco regulatorio para la compensación y liquidación de derivados en ECC en Chile, en relación al vigente en la Unión Europea.

Expone que, para el reconocimiento de las ECC autorizadas y fiscalizadas por la CMF por parte de ESMA, resulta necesario suscribir un memorando de entendimiento mutuo (Mou), mediante el cual ambas entidades confirmen su disposición para cooperar e intercambiar aquella información que les permita cumplir con sus respectivos deberes y responsabilidades de supervisión y regulación en el contexto de las disposiciones establecidas por la regulación europea afín (EMIR) y, en especial, verificar la concordancia de la legislación local con la regulación de la Unión Europea relativa a las ECC. Para estos efectos, somete a consideración del Consejo una propuesta para su aprobación.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El numeral 23 del artículo 5 D.L N° 3.538, que contempla dentro de las atribuciones de la CMF suscribir convenios o memorandos de entendimiento con organismos nacionales, internacionales o extranjeros, sean estos públicos o privados.
- El numeral 8 del artículo 20 del D.L N° 3.538, conforme al cual corresponde al Consejo de la CMF resolver acerca de la suscripción de convenios o memorandos de entendimiento.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N° 5:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda autorizar la suscripción del Memorando de Entendimiento entre la Autoridad Europea de Valores y Mercados y la Comisión para el Mercado Financiero respecto de las Entidades de Contraparte Central establecidas en Chile, conforme a la propuesta presentada por la Dirección General de Regulación Prudencial, contenida en el Anexo N° 2 de esta Acta.

6. Autorización a Tenpo Prepago S.A. como emisor de tarjetas de crédito.

La Presidenta da cuenta al Consejo de la recepción de Minuta [REDACTED] del Sr. Luis Figueroa de la Barra, Director General de Regulación Prudencial, [REDACTED] mediante la cual somete a consideración del Consejo aprobar la solicitud de autorización de modificación de estatutos de la sociedad anónima especial denominada Tenpo Prepago S.A, para ampliar su objeto social a la emisión de tarjetas de crédito.

Por petición de la Presidenta toma la palabra el Director de Regulación Prudencial de Valores, Medios de Pago y Desarrollo de Mercado de la Dirección General de Regulación Prudencial, quien pasa a explicar en detalle la referida Minuta y los fundamentos técnicos de la misma.

Informa que, mediante presentación de 20 de octubre de 2021, complementada con información recibida hasta el 11 de julio de 2022, don Benjamín Silva del Solar, en representación de la sociedad anónima especial emisora no bancaria de tarjetas de pago con provisión de fondos denominada Tenpo Prepago S.A. - antes Multicaja Prepago S.A. -, solicitó a esta Comisión autorización para modificar los estatutos sociales de dicha entidad con el fin de incorporar y ampliar su objeto social a la emisión de tarjetas de crédito, adjuntando los antecedentes de respaldo pertinentes.

Señala que, del análisis de la documentación e información puesta a disposición de esta Comisión, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales y económicos correspondientes, por lo que no existirían inconvenientes para aprobar la solicitud de la referida entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El artículo 2º de la Ley General de Bancos, conforme al cual las empresas cuyo giro consista en la emisión u operación de tarjetas de crédito, tarjetas de pago con provisión de fondos o de cualquier otro sistema similar a los referidos medios de pago, siempre que éstos importen que el emisor u operador contraiga habitualmente obligaciones de dinero para con el público en general o ciertos sectores o grupos específicos de él, en la medida que se trate de entidades distintas de las empresas bancarias, sus filiales o sociedades de apoyo al giro, deberán constituirse en el país como sociedades anónimas especiales de conformidad con el Título XIII de la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, y se sujetarán a las disposiciones aplicables a las sociedades anónimas abiertas, en todo lo que no se oponga a las normas especiales que éstas deban observar de conformidad con la regulación que las rige. Además, deberán regirse por las normas que dicte el Banco Central de Chile de conformidad con el número 7 del artículo 35 de la Ley N° 18.840, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.
- El inciso tercero del artículo 3 de la Ley N° 20.950, conforme al cual la exigencia de giro exclusivo aplicable a las entidades que regula, no impedirá que una misma institución emita u opere medios de pago de distinta naturaleza, debiéndose cumplir en todo caso, con los requisitos y limitaciones que establezca al efecto el Banco Central de Chile.
- El numeral iii.2 de la letra B de su Título I del sub Capítulo III.J.1.3 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, que contempla para el caso de una entidad no bancaria que ejerza simultáneamente los giros de emisión de tarjetas de crédito y de pago con provisión de fondos, una exigencia adicional de capital pagado y reservas que la respectiva entidad debe mantener en todo momento.
- El artículo 127 de la Ley N° 18.046, conforme al cual la modificación de los estatutos de las sociedades anónimas especiales, acordadas por sus respectivas juntas de accionistas, luego de ser reducidas sus actas a escrituras públicas, deberán ser aprobadas por la Comisión, efectuándose en lo pertinente la inscripción y publicación indicadas en el artículo 126 del mismo cuerpo legal.

- El N° 1 del artículo 20 del D.L N° 3.538, conforme al cual corresponderá al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero *“Ejercer las atribuciones y cumplir las funciones que la ley le encomienda a la Comisión.”*.
- El artículo 20 N° 13 del D.L. N° 3538, conforme al cual corresponde al Consejo de la CMF dictar las resoluciones que se pronuncien respecto de la autorización de existencia de las entidades fiscalizadas y, en general, pronunciarse sobre cualquier otra autorización o inscripción que deba otorgar la Comisión dentro del ámbito de sus competencias.
- El inciso tercero del artículo 20 del D.L. N° 3538, que señala que el Consejo podrá delegar determinadas facultades de administración, autorización, inscripción y funcionamiento en el presidente, otros comisionados y demás autoridades o funcionarios de la Comisión, de acuerdo a lo establecido en su normativa interna de funcionamiento.

El Consejo procede a la revisión de la propuesta y antecedentes presentados, luego de lo cual la Presidenta somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N° 6:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda aprobar la solicitud de autorización de modificación de los estatutos de la sociedad anónima especial emisora no bancaria de tarjetas de pago con provisión de fondos denominada Tenpo Prepago S.A., regida por la normativa aplicable a los emisores no bancarios de tarjetas de pago, efectuada con el fin de incorporar y ampliar su objeto social a la emisión de tarjetas de crédito, en los términos establecidos en la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 9 de mayo de 2022, cuya acta fue reducida a escritura pública de 16 de mayo de 2022 bajo el Repertorio N° °5.255/2022, en la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago de don Roberto Antonio Cifuentes Allel. De la misma forma, se acordó delegar la facultad de dictar la resolución respectiva en la Presidenta de la Comisión.

Lo anterior, conforme a la propuesta presentada por la Dirección General de Regulación Prudencial, contenida en el Anexo N° 3 de esta Acta.

7. Aprobación de nómina de instituciones colocadoras de crédito masivo para el año 2023.

La Presidenta, luego de dar cuenta al Consejo de la necesidad de establecer la nómina de instituciones colocadoras de crédito masivo para el año 2023, le otorga la

palabra al Director General Jurídico, quien pasa a explicar en detalle esta materia y el marco jurídico aplicable.

Señala que el inciso primero del artículo 31 de la Ley N° 18.010 establece que son instituciones que colocan fondos por medio de operaciones de crédito de dinero de manera masiva, aquellas que habiendo realizado operaciones sujetas a un interés máximo convencional durante el año calendario anterior, cumplan con las condiciones y requisitos que se establezcan mediante decreto supremo emitido bajo las formalidades que indica.

A su vez, precisa que el inciso quinto del artículo 31 de la Ley N° 18.010 dispone que el Servicio de Impuestos Internos comunicará a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, actual Comisión para el Mercado Financiero, antes del 30 de junio de cada año, según la información de que disponga, el volumen y número de operaciones realizadas, así como la identidad de cada una de las instituciones colocadoras de fondos por medio de operaciones de crédito de dinero de manera masiva, debiendo este Organismo confeccionar anualmente la nómina de aquellas instituciones.

En ese contexto, mediante Oficio Ordinario N° 2.027 de 30 de junio de 2022, el Servicio de Impuestos Internos remitió a esta Comisión el listado de instituciones que califican para ser incorporadas en la nómina de instituciones colocadoras de fondos por medio de operaciones de crédito de manera masiva, en conformidad a lo señalado precedentemente.

Agrega que el artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.715 dispone que hasta que entre en vigencia el decreto supremo a que se refiere el artículo 31 de la Ley N° 18.010, el que a la fecha no ha sido dictado, se entenderá que las instituciones que colocan fondos por medio de operaciones de crédito de dinero de manera masiva son aquellas que durante el año calendario anterior hayan realizado operaciones sujetas a un interés máximo convencional por un monto global anual igual o superior a 100.000 unidades de fomento y en un número superior a 1.000 operaciones.

En virtud de lo anterior, propone al Consejo establecer la nómina de entidades a que se refiere el artículo 31 de la Ley N° 18.010, conforme a la propuesta que acompaña.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El inciso primero del artículo 31 de la Ley N° 18.010, que establece “*Son instituciones que colocan fondos por medio de operaciones de crédito de dinero de manera masiva aquellas que, habiendo realizado operaciones sujetas a un interés máximo convencional durante el año calendario anterior, cumplan con las*

condiciones y requisitos que se establezcan mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda, emitido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República" y suscrito, además, por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo. Dicho decreto no podrá establecer requisitos que importen sumas totales por montos globales anuales de operaciones de crédito de dinero inferiores a 100.000 unidades de fomento o un número inferior o igual a mil operaciones anuales, sin perjuicio de que a su respecto establezca que dichos montos globales deban ser determinados para conjuntos de personas relacionadas, según este término es definido en el artículo 100 de la ley N° 18.045. Las señaladas instituciones estarán sometidas a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero, exclusivamente en lo que se refiere al cumplimiento de lo dispuesto en esta ley y solamente en relación a las operaciones a que se refieren los artículos 6º bis y 6º ter, y de lo dispuesto en los incisos segundo y tercero de este artículo. Ello, sin perjuicio de las demás funciones y facultades que otras disposiciones de esta ley otorgan a la mencionada Comisión.".

- El inciso quinto del artículo 31 de la Ley N° 18.010, que dispone "*El Servicio de Impuestos Internos comunicará a la Comisión, antes del 30 de junio de cada año, según la información de que disponga, el volumen y número de operaciones realizadas, así como la identidad de cada una de las instituciones colocadoras de fondos que cumplan las condiciones establecidas en el inciso primero. La Comisión confeccionará anualmente la nómina de las instituciones colocadoras de fondos por medio de operaciones de crédito de dinero de manera masiva que quedarán sujetas a lo dispuesto en este artículo durante el año calendario siguiente, y notificará a cada una de dichas instituciones de la circunstancia de estar incluidas en la referida nómina antes del 30 de julio de cada año.*".

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N° 7:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda establecer la nómina de las entidades a que se refiere el artículo 31 de la Ley N° 18.010, cuyas operaciones quedarán sujetas a fiscalización por parte de esta Comisión a partir del 1 de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023, respecto de las operaciones a que se refieren los artículos 6º bis, 6º ter y los incisos segundo y tercero del artículo 31 de la Ley N° 18.010, en los términos señalados en el Anexo N° 4 de la presente Acta.

Acuerdo N° 8:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda que por razones de buen servicio la Presidenta lleve a efecto los acuerdos N°s 2, 3, 4, 5, 6 y 7 sin

esperar la suscripción del acta respectiva, todo ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo.

La Presidenta, en virtud de lo dispuesto en el número 1 del artículo 21 del D.L. N° 3.538, podrá efectuar los ajustes necesarios en el acto administrativo que ejecute el respectivo acuerdo, para su mejor cumplimiento, sin que ello altere lo resuelto por el Consejo.

8. Informe de ejecución de acuerdos.

La Presidenta, en cumplimiento del artículo 21 N° 3 del D.L. N° 3.538, da cuenta al Consejo que, en ejecución de los acuerdos adoptados, se dictaron los siguientes actos administrativos:

Acuerdos ejecutados:

1. Resolución Exenta N° 4.281 de 08.07.2022, que ejecuta Acuerdo N° 2 adoptado en Sesión Ordinaria N° 295, que aprueba la propuesta de la Presidenta de la Comisión respecto de ajustes en la estructura y funciones del Servicio, en el sentido de crear el Área Internacional y suprimir la Unidad de Asuntos Internacionales Prudenciales y la Unidad de Asuntos Internacionales de Conducta de Mercado, dependientes de la Dirección General de Regulación Prudencial y de la Dirección General de Supervisión de Conducta de Mercado, respectivamente.
2. Resolución Exenta N° 4.282 de 08.07.2022, que conforme a lo resuelto en Sesión Ordinaria N° 295, aplica sanción de multa a Banco Falabella.
3. Resolución Exenta N° 4.311 de 11.07.2022, que conforme a lo resuelto en Sesión Ordinaria N° 295, aplica sanciones de multa a [REDACTED]
[REDACTED].
4. Oficio Ordinario N° 52.582 de 08.07.2022, que ejecuta Acuerdo N° 3 adoptado en Sesión Ordinaria N° 295, que aprueba oficiar al Ministerio de Hacienda a fin de transmitir las necesidades presupuestarias de la CMF.

Acuerdos pendientes de ejecución:

1. Acuerdo N° 2 adoptado en Sesión Ordinaria N° 294, que aprueba la emisión de la Circular dirigida a los bancos y sociedades de apoyo al giro emisoras de tarjetas de pago, que flexibiliza el contenido de la información a reportar en los archivos P38 y P39, y excluirla de los trámites de consulta pública e informe

normativo previstos en el inciso primero del numeral 3 del artículo 20 del D.L. N° 3.538, por estimarse innecesarios.

2. Acuerdo N° 4 adoptado en Sesión Ordinaria N° 295, que aprueba interponer una denuncia ante el Ministerio Público en contra del [REDACTED], por hechos que podrían revestir caracteres de delito.

El Consejo toma conocimiento de lo informado.

Finalmente, el Secretario General, en virtud del artículo 25 de la Normativa Interna de Funcionamiento, deja constancia que los Comisionados y demás participantes en la Sesión pudieron intervenir de forma simultánea e ininterrumpida y que su voluntad se manifestó y transmitió adecuadamente.

Siendo las 11:21 horas, se pone término a la Sesión.

11-08-2022

X



Solange Bernstein Jáuregui
Presidenta
Firmado por: Solange Michelle Bernstein Jauregui

X



Bernardita Piedrabuena Keymer
Comisionada
Firmado por: Bernardita Piedrabuena Keymer

11-08-2022

X



Augusto Iglesias Palau
Comisionado
Firmado por: b98f66ae-d4d2-488a-892a-dd45dda3b17f

X



Kevin Cowan Logan
Comisionado
Firmado por: b3ddaa9-bf39-4cc1-ab82-e5bc476e9249

10-08-2022

X



Gerardo Bravo Riquelme
Secretario General
Firmado por: Gerardo Andres Bravo Riquelme